



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.



SANTA ANA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	21
7. RECOMENDACIONES	21
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	21
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	21
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	22



**Señores
Concejo Municipal de Tacuba
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 31/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
- f) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- g) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 Se solicitaron las planillas de los meses de mayo y diciembre de 2018 y se realizó lo siguiente:

- a) La aplicación Aritmética aplicada correctamente
- b) Nos aseguramos que las planillas examinadas muestren evidencia de las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización.
- c) Que las planillas hayan sido canceladas con la fuente de financiamiento establecida en la ley del FODES.
- d) Que el empleado contara con su respectivo nombramiento.
- e) Que la Planilla se encontrara firmadas por el empleado.
- f) Se verificó que las retenciones por préstamos, estuviesen autorizadas y no excedieran de los límites legales.
- g) Se verificó el adecuado registro contable y su documentación.
- h) Que el pago se encontrara de conformidad a lo presupuestado.

4.2 Se solicitó el archivo de control de asistencia electrónico y se verificó si las asistencias de los meses de mayo y diciembre de 2018, estuviesen de acuerdo al horario establecido por ley.

4.3 Se solicitó el expediente del personal y se verificó que posean Curriculum Vitae y su respectiva solicitud de empleo, DUI u otra documentación necesaria.

4.4 Se tomó una muestra las planillas de pago de dietas de los meses de mayo y diciembre de 2018 y se verificó que el pago estuviese de conformidad a lo presupuestado y a las reuniones asistidas.

4.5 De la muestra seleccionada del subgrupo relacionado con el rubro de adquisiciones de bienes y servicios, se verificó los registros contables y aplicaron los atributos siguientes:



- a) Que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
- b) Que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.
- c) Se verificó que de acuerdo al monto de la adquisición se realizara convocatoria en COMPRASAL.
- d) Se comprobó que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existieran las respectivas cotizaciones.
- e) Se comprobó que el bien se recibiera a entera satisfacción.
- f) Se verificó la existencia de Acuerdo Municipal.
- g) Se verificó que la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la Municipalidad.
- h) Se verificó que no se haya incurrido en mora por pago extemporáneo.
- i) Nos aseguramos que los registros contables cuentan con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles.
- j) Se verificó que la fuente de financiamiento con lo que fueron cancelados los gastos es la adecuada según la normativa.
- k) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

4.6 Respecto a los vehículos y consumo de combustible, se verificó lo siguiente:

- a) Que los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales.
- b) Que los vehículos estén a nombre de la Municipalidad y que posean placas nacionales.
- c) Que la distribución de combustible haya sido acorde a las necesidades institucionales y que se haya utilizado para los vehículos que pertenecen a la Municipalidad.
- d) La existencia de planes de mantenimiento de los vehículos y estudio de consumo de combustible por cada vehículo.

4.7 En base a la muestra contable seleccionada de los proyectos ejecutados durante el periodo examinado se comprobó el cumplimiento de la normativa relacionada a aspectos contables, y se aplicaron los siguientes atributos:

- a) Se verificó que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
- b) Se comprobó que el cheque haya sido emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
- c) Se verificó el adecuado registro contable de las operaciones en cuanto a cuenta, monto y período.
- d) Se verificó el respectivo Acuerdo Municipal.



- e) Se verificó que contuviera el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico
- f) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y que se consideraran aspectos fiscales.

4.8 Se solicitó los expedientes de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio y se aplicaron los siguientes atributos:

- a) Que el expediente se haya foliado de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Se verificó la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo y su Acuerdo Municipal de Priorización.
- c) La emisión de su Carpeta Técnica o Perfil Técnico.
- d) La Emisión de Orden de Compra o Contrato.
- e) Constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones.
- f) Emisión de Resolución Razonada Ofertante Único.
- g) Para las adquisiciones realizadas bajo la modalidad de Libre Gestión, se verificó que se haya realizado la publicación de las convocatorias y sus resultados para esta modalidad de contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- h) Exigencia de factura de consumidor final para el trámite del pago.
- i) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato.
- j) Informes de avance presentado por el Administrador de Contrato.
- k) Acta de Recepción Provisional de la Obra.
- l) Acta de Recepción Definitiva de la Obra.
- m) Liquidación del proyecto.

4.9 Se solicitó el movimiento de cuentas de los subgrupos 251 INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS y 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL por fuente de recursos y comprobó que el FODES 75% se haya utilizado de acuerdo a la normativa legal y técnica aplicable.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INADECUADO PROCESO EN RECUPERACIÓN DE MORA

A. FALTA DE MECANISMOS PARA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que la Municipalidad al 31 de diciembre de 2018, presenta en el Estado de Situación Financiera, en la subcuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir e Informe de Cuentas Corrientes, un saldo de \$175,675.15; sin embargo no han



establecido mecanismos para recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.

Presentación de saldos de mora tributaria al 31 de diciembre de 2018

Código	Nombre de la Subcuenta	Reporte de Recuperación de Mora al 31-12-18 \$	Saldo S/Estado de Situación Financiera al 31-12-18 \$
225	DEUDORES FINANCIEROS	175,675.15	175,675.15
225 51	DUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	175,675.15	175,675.15
225 51 001	Deudores Monetarios Por Percibir	159,951.37	159,951.37
22551821	ANTEL	7,741.80	7,741.80
22551847	MINED	2,420.45	2,420.45
22551914	Ministerio de Agricultura	75.82	75.82
22551920	Administración Nacional	5,485.71	5,485.71

B. FALTA DE COBRO EN MORA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Comprobamos que la Municipalidad, no ha realizado gestiones para la recuperación de la mora existente en el Servicio de Agua Potable, además el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 y el reporte del Encargado del Agua, presenta una mora de \$220,048.90.

El artículo 51 del Código Municipal, en los literales "a" y "d", establece:

- a) "Ejercer La procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo, no obstante lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

El Manual de Organización y Funciones, en la Unidad de Cuentas Corrientes y Cobro de la Municipalidad de Tacuba, en los siguientes párrafos de las funciones, establece:



Párrafo primero: "controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la ordenanza de Tasas y Ley de impuestos municipales.

Párrafo cuarto: Efectuar el cobro normal administrativo y judicial de impuestos y tasas por servicios municipales".

El artículo 10 de la Ordenanza Municipal para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, en el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, establece: "La Municipalidad podrá suspender el servicio de agua, cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito o cuando el contribuyente este en mora con el pago de dos cuotas consecutivas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha efectuado los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria Municipal en lo referente a la falta de gestiones adecuadas para la recuperación de la mora tributaria de tasas e impuestos municipales; asimismo en la recuperación de la mora en el servicio de agua potable.

Consecuentemente la falta de gestiones adecuadas en el cobro Tasas e Impuestos Municipales, ocasionó que la Municipalidad no recupere los tributos necesarios que le permitan cubrir sus gastos de funcionamiento y desarrollar obras que beneficien a la población, además la falta de pago en el servicio de agua potable, trae como consecuencia que la Municipalidad este acumulando una deuda cada vez mayor y que no pueda ser recuperada ocasionando en un futuro que dicho servicio colapse y no tengan recursos para su propio mantenimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 18 de septiembre, el apoderado legal del Concejo Municipal, manifestó: "Se ha iniciado un conversatorio con la encargada de cuentas corrientes para realizar el debido proceso de notificaciones escritas a contribuyentes, por lo que se espera tener un resultado efectivo.

- Realizar visitas y entrega de estados de cuenta a los contribuyentes, tomando como base principal a la cantidad adeudada y tiempo de mora.
- Promover la gestión de cobro a contribuyentes por medio de la Ordenanza transitoria de dispensación de Multas e intereses.
- Incorporación de contribuyentes al Convenio de [REDACTED] y la alcaldía, como mecanismos de cobro de tasas por servicios municipales, para facilitar el cobro a los contribuyentes.
- Visitas a los contribuyentes realizando gestiones de cobro administrativo.



En relación al literal b), No ha existido notificación oportuna a los contribuyentes beneficiarios del servicio de agua, el conflicto de intereses de las siete comunidades ha dificultado la recuperación de la mora. Lo cual ha dificultado dicha recuperación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por el Apoderado General, el menciona que han iniciado un conversatorio con la encargada de cuentas corrientes para realizar el debido proceso de notificaciones escritas a contribuyentes, por lo que se espera tener un resultado efectivo además de plantear diferentes actividades que realizaran a futuro a fin de recuperar la mora, en relación a literal b), menciona que debido al conflicto de intereses con las diferentes comunidades han dificultado la recuperación de la mora tributaria, por lo que no presentan evidencia documental de los mecanismos adoptados por el Concejo Municipal, para la pronta recuperación de mora, por tanto la observación se mantiene.

2. DESACTUALIZADA BASE LEGAL PARA EL COBRO DE IMPUESTOS

Comprobamos que la municipalidad no cuenta con una base legal actualizada para la calificación y cobro de los impuestos a los sujetos pasivos del municipio que poseen establecimientos de comercio, industria, servicios y otros, ya que la Tarifa General de Arbitrios es del Decreto Legislativo es del 16 de octubre del año 1972, Diario Oficial No. 191, Tomo No. 237.

El artículo 7 en el primer párrafo de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente. Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley."

El artículo 4 del Código Municipal referente a lo que Compete a los Municipios, en el numeral 12, establece: "La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares."

Y el artículo 30 numeral 4 del mismo Código, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"

El artículo 158. de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base



a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no se ha interesado en llevar a cabo la actualización de las tarifas tributarias de la Municipalidad.

En consecuencia no cuentan con una base legal para la calificación y cobro de los impuestos, que les permita obtener ingresos que estén acordes a la situación económica actual de Municipio, que le permitan desarrollar obras en beneficio de la población de Tacuba.

COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACIÓN

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 18 de septiembre, el apoderado legal del Concejo Municipal, manifestó: "Se ha iniciado un análisis sobre la actualización para la calificación y cobro de los impuestos del municipio, debido a la calificación que el municipio está catalogado como extrema pobreza severa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por el Apoderado General, solo se limita en mencionar que se ha iniciado un análisis sobre la actualización para la calificación y cobro de los impuestos del municipio, confirmando la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

3. USO EN EXCESO DEL FODES 25% EN PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que la Municipalidad realizó uso en exceso del FODES 25%, por el monto de \$27,862.25, en concepto de pago de remuneraciones, el cual sobrepasa el 50% de los ingresos por transferencias corrientes del FODES 25%; según detalle:

DETALLE	MONTO \$
Monto ejecutado de ingresos percibidos por transferencias corrientes de FODES 25% de mayo a octubre 2018.	244,646.40
50% del monto ejecutado de ingresos de FODES 25% de mayo a octubre 2018.	122,323.2
Monto ejecutado de Remuneraciones pagadas con FODES 25% de mayo a octubre 2018.	150,185.45
Uso en exceso de FODES 25% para pago de Remuneraciones de mayo a octubre 2018.	27,862.25

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".



El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo..."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, incumplió lo que establece la normativa, sin considerar lo que realmente corresponde a lo asignado por la Ley del FODES para los meses de mayo a octubre de 2018.

Consecuentemente la utilización en exceso de los fondos FODES 25% para pago de Remuneraciones por \$27,862.25, ocasionó que la Municipalidad no tenga los fondos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en el porcentaje que le corresponde de acuerdo a lo establecido a la Ley del FODES.

COMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de julio 2019 el Tesorero Municipal responde: "Con respecto a esto hago la siguiente aclaración y el detalle siguiente: La Municipalidad cuenta con un saldo PRESUPUESTARIO 2018 de \$ 57,280.26, en la cuenta FODES 25% PARA REMUNERACIONES el cual está distribuido en los doce meses del año, con un monto mensual de \$ 4,773.35. Como Excedente o Superávit del Ejercicio 2017,

- La Municipalidad cuenta con un saldo PRESUPUESTARIO 2018 de CUENTA POR COBRAR DEL FODES DE DICIEMBRE DE 2017, pendiente de percibir por la cantidad de \$ 20,244.54 que corresponde a REMUNERACIONES, el cual está distribuido en los 12 meses, por lo que se tenía una disponibilidad mensual de \$ 1,687.04, haciendo un total de \$ 77,524.80, el cual va sumado al FODES que se tiene que percibir en el año 2018.

- Monto Percibido de enero a Abril de 2018 fondo FODES 25% para REMUNERACIONES \$ 61,161.60.



- Monto Percibido de MAYO A OCTUBRE DE 2018, fondo FODES 25% para REMUNERACIONES \$ 122,323.20

DETALLE	MONTO
Superávit o Excedente del Ejercicio 2017/Para remuneración	\$ 57,280.26
Cuentas por cobrar/Cuota de Diciembre 2017/para remuneración	\$ 20,244.54
Ingreso percibido/cuotas enero, febrero y marzo/para Remuneraciones	\$ 61,161.60
Total ingreso Presupuestario/para remuneraciones	\$138,686.40
MENOS:	
Remuneraciones pagadas de Enero a Abril de 2018	\$ 98,973.80
Saldo Presupuestario al 30 de abril de 2018	\$ 39,712.60
Ingreso percibido/cuotas de mayo a octubre/para remuneraciones	\$ 122,323.20
MENOS:	
Remuneraciones pagadas de mayo a octubre de 2018	\$ 150,185.45
Saldo Presupuestario al 31 de octubre de 2018	\$ 11,850.35

El Concejo Municipal siempre ha tomado en cuenta el mantener una RESERVA para el pago de los salarios mensualmente de este fondo, porque la cuota FODES del mes enero de cada año viene hasta el 28 o ultimo día de febrero de cada año y si se espera hasta esta fecha se tendría y atraso considerado, Además cabe mencionar que a la hora de ingresar el presupuesto al sistema SAFIM, si las remuneraciones están sobre giradas automáticamente no deja aprobar los montos del 25% FODES en el rubro de remuneraciones y también es preciso aclarar que los saldos iniciales de Banco y cuentas por cobrar en estas fuentes de recursos al igual que las cuotas del FODES las ingresa el Ministerio de Hacienda, anexo copia de nota enviada a Ministerio de Hacienda la cual se envía vía correo electrónico y otros que justifican el equilibrio de los montos de remuneraciones presupuestadas para el año 2018."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Tesorero Municipal no desvirtúan la observación debido a que: si bien el Tesorero Municipal presenta un saldo bancario del FODES 25% correspondiente a años anteriores el cual es acumulado y el cual se ha utilizado para pagar remuneraciones, el monto establecido en la normativa es referente a la asignación mensual del 25% FODES recibida cada mes por la Municipalidad, en la que no encontramos relación con economías salariales o la creación de reservas laborales provenientes de dichos fondos considerando que cada periodo cuenta con su propio presupuesto, la Ley ha establecido la forma como debe ser utilizado el fondo FODES 25%, por lo que se mantiene.



4. USO INADECUADO DE FONDOS RECAUDADOS POR TASAS MUNICIPALES POR ALUMBRADO PÚBLICO

Comprobamos que la Municipalidad percibió ingresos en concepto de tasa por Alumbrado Público por un monto de \$14,157.61, la cual no fue utilizado para cubrir los costos que generó la prestación de dicho servicio, pagándose con el FODES 25%, lo que ocasionó que utilizaran inadecuadamente dichos recursos.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la ley de FODES, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades."

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, emitido mediante decreto legislativo No. 86, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre de 1991 y Reformas: (3) D.L. N° 74, del 17 de julio del 2003, publicado en el D.O. N° 149, Tomo 360, del 15 de agosto del 2003, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".



La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del municipio de Facuda, departamento de Ahuachapán, establece: Artículo 3, "Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico administrativo, así: numeral 1.1.1 Alumbrado público a inmuebles, pagará por metro lineal al mes \$0.0629"

La deficiencia se originó debido a que:

- El Tesorero Municipal realizó los pagos en su totalidad del alumbrado público de la cuenta bancaria No.0030011031-9, FODES 25% Funcionamiento del Banco Hipotecario y no de la cuenta bancaria Fondo General Municipal, sin considerar el monto de las tasas por Alumbrado Público para el pago de los costos de tal servicio prestado, para lo cual fueron recaudados.
- El Concejo Municipal, porque no verificó que el proceso de control interno previo se haya cumplido, en relación a la utilización de los fondos recaudados y autorizados para los fines establecidos.

Consecuentemente se utilizaron inadecuadamente los fondos por un valor de \$14,157.61, que debieron ser utilizados para cubrir los costos de dicho servicio.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de julio de 2019, el Tesorero responde: "Con respecto a esto hago la siguiente aclaración: El Concejo Municipal considero para el presupuesto 2019 la suma de \$20,000.00 para pago de alumbrado público, con fuente de recursos fondos propios tomando en consideración las recomendaciones y observaciones contenidas en los informes de Auditoría de la Corte de Cuentas".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 09 de septiembre, el Tesorero Municipal manifestó: "Según el artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y artículo 10 de su Reglamento, las municipalidades de las transferencias corrientes que reciba del estado (FODES 25%) podrán utilizar el 50% para gastos personales y 50 % para gastos no personales es decir de funcionamiento en ese sentido se explica lo siguiente:

Los Concejos Municipales siempre han tomado en consideración estos artículos de la Ley del FODES para la elaboración del presupuesto, el presupuesto 2018, fue elaborado por Los concejales que terminaron el periodo al 30/04/2018, y la nueva administración solo le dieron seguimiento al presupuesto 2018, para el presupuesto 2019 esta nueva administración tomo en consideración la observación de La Corte Cuenta y presupuesto para que se cancele la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00) y tengo instrucciones de la administración para que cancele en los últimos tres meses del presente ejercicio; Anexo linio presupuestaria donde está registrado en el presupuesto



de fondos propios dicha cantidad* Además hago del conocimiento que como Tesorero Municipal nunca he tenido participación en la elaboración de presupuesto, como empleado solo cumplo órdenes apegado a la ley para no caer en desacato".

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 18 de septiembre, el apoderado legal del Concejo Municipal, comentó: "Al iniciar las actividades de Administración Municipal, a partir del 01 de mayo del 2018; ya se contaba con un presupuesto aprobado por el Concejo municipal, lo cual, solo se le dio seguimiento a las cifras presupuestarias aprobadas, aplicando prioritariamente el pago del alumbrado público; Considerando el uso de los fondos recaudados por tasas municipales por ALUMBRADO PÚBLICO, para el ejercicio 2019 se cuenta con un monto aprobado por \$20,000.00 de FONDOS PROPIOS, para el pago de dicho servicio. Optimizando los recurso FODES 25% para gastos de Funcionamiento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Tesorero Municipal, en sus argumentos menciona que debido a la observación el Concejo Municipal ha considerado presupuestar cierta cantidad para el pago de alumbrado público con fondos propios para el periodo 2019, no obstante el periodo auditado no presentan evidencia de que dichos fondos se hay utilizado para cubrir los costos de dicho servicio.

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por el Tesorero Municipal y Apoderado Legal, vuelven a mencionar los mismos argumentos de la nota de fecha 3 de julio de 2019, que para el ejercicio 2019 se cuenta con un monto aprobado por \$20,000.00 de FONDOS PROPIOS, para el pago de dicho servicio. Optimizando los recursos FODES 25% para gastos de Funcionamiento, por lo que se comprueba la deficiencia planteada, por tanto se mantiene.

5. EROGACIONES EN TELEFONÍA MÓVIL SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL

Comprobamos que se contrataron un total de 82 líneas de servicios de telecomunicaciones, pagadas durante el período de mayo a diciembre 2018, la cantidad de \$6,199.36, sin haber establecido parámetros de control que garanticen el uso racional de este servicio, sin la debida austeridad y sin evidencia documental de la asignación ni que el uso haya sido en beneficio de la institución, el detalle del gasto mensual se presenta en anexo 1.

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".



El artículo 31 del Código Municipal, establece en los numerales 2 y 4: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Ley de Ética Gubernamental, establece en:

Artículo 5 literales a): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y d), "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

Al artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el pago en concepto de 82 líneas telefónicas celular sin tener evidencia documental de la asignación y uso inobservando que estas no eran para beneficio ni provecho institucional.

Consecuentemente al realizar erogaciones que no son para beneficio ni provecho institucional ocasionó que los fondos municipales se vieran disminuidos en \$6,199.36

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 18 de septiembre, el apoderado legal del Concejo Municipal, comentó: "Al iniciar las actividades de administración municipal, a partir del 01 de mayo del 2018; ya se contaba con un presupuesto aprobado por el Concejo municipal, así como contratos de servicios de telefonía celular en ejecución, adquirido por el [REDACTED], quien fungía como alcalde; Al verificar la cantidad de líneas que la alcaldía pagaba por este servicio, se observó que no existía un control sobre el uso adecuado; tomando las medidas necesarias se envió una solicitud a la [REDACTED] para inhabilitar dicho servicio, con fecha 17 de julio del mismo año; Pero no fue posible la inhabilitación total de todas las líneas, debido al contrato que se encontraba vigente. Esto dio origen a que El Concejo Municipal aprobó el pago en concepto de 82 líneas telefónicas celular que estaban pendientes de pago".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por el apoderado legal del Concejo Municipal, en su argumento menciona que ya se contaba con un presupuesto aprobado por el Concejo municipal anterior, así como contratos de



servicios de telefonía celular en ejecución, adquirido por el [REDACTED], quien fungía como alcalde y que no existía un control sobre el uso adecuado y que se han tomado medidas para inhabilitar dicho servicio, y concluye que eso dio origen a el pago de las 82 líneas telefónicas; es de aclarar que el pago que se realizó fue por el uso de mayo a diciembre de 2018, y no es cierto que se hayan inhabilitado, ya que se mantuvieron las mismas líneas telefónicas, por tanto la observación se mantiene.

6. INCONSISTENCIA EN CONTRATACIÓN DE AUDITOR INTERNO

Comprobamos que se canceló la cantidad de \$4,900.00 (\$700.00 mensual) por la contratación del auditor interno por el periodo de junio a diciembre de 2018, existiendo incompatibilidad en el desempeño del cargo debido a que durante el mismo periodo el Auditor Interno devengó un salario mensual en otra entidad pública en la cual se desempeñaba con el cargo de Contador Municipal.

El Artículo 95 de las Disposiciones Generales de Presupuestos titulado Incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos. Establece: "Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes:...

2. En todo acuerdo de nombramiento deberá indicarse, cuando el caso se presente, cuáles otros cargos desempeña la persona nombrada, ya sea en el Gobierno Central, Municipal o cualquier Institución Oficial Autónoma. Para el cumplimiento de esta disposición, la Corte de Cuentas de la República emitirá el instructivo correspondiente. La Corte de Cuentas, al comprobar cualquier omisión en la declaración de los cargos que están desempeñando y existiere incompatibilidad, estará obligada a comunicarlo a quien concierne, ordenando mientras tanto el reintegro de las sumas cobradas indebidamente."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, realizó la contratación del Auditor interno sin percatarse que este desempeñaba ya un cargo público en otra Municipalidad

Consecuentemente la Municipalidad canceló el monto de \$4,900.00, al Auditor Interno quien devengó más de un sueldo proveniente de fondos públicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 18 de septiembre, el apoderado legal del Concejo Municipal, manifestó: "En el momento de contratación del auditor interno efectivamente estaba laborando para otra institución sin entrar en desacuerdo a la contratación, debido a que sus actividades serían por contratación de SERVICIOS PROFESIONALES y no contratación permanente, en horarios que no afecten en ambas instituciones; pero debido a esta inconsistencia se sostuvo una conversación con el



auditor contratado, donde Él expresó que en la otra institución RENUNCIÓ de forma voluntaria, para no tener conflicto en la contratación de sus servicios profesionales en esta Alcaldía Municipal de Tacuba".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por el apoderado legal del Concejo Municipal, se limita en mencionar que efectivamente se encontraba laborando para otra institución sin entrar en desacuerdos a la contratación debido a que sus actividades serían por contratación de servicios profesionales y no contratación permanente en horarios que no afectarían ambas instituciones; y que sostuvieron una reunión con el profesional en el cual el manifestó que ya había renunciado a la otra institución para no tener conflictos, por lo tanto la Administración Municipal confirma la deficiencia, por lo que se mantiene.

7. FALTA DE UTILIZACIÓN DE MATERIALES EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

Comprobamos que la Municipalidad recibió materiales de construcción por un monto de \$4,397.46 como pago en especies del contribuyente publimovil para ejecutar el proyecto: "Habilitación de aceras de los costados de las ruinas de la Iglesia Colonial" los cuales no fueron utilizados ni se encuentran físicamente en la Municipalidad, según el detalle.

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
23	BARNIZ FH8 PINSAL	\$ 18.75	\$ 431.25
7	HIERRO LISO 1/4 LEG (6MM)(30V) CORINCA	\$ 34.95	\$ 244.65
5837	LADRILLO DE BARRO CALAVERON *	\$ 0.27	\$ 1,546.81
10	HIERRO LISO 3/8 LEG (14V) AG	\$ 42.75	\$ 427.50
8	GRAVA	\$ 32.00	\$ 256.00
77	POSTE DE CEMENTO 2.5 M	\$ 7.50	\$ 577.50
5	MALLA CICLON 9X72	\$ 182.75	\$ 913.75
			\$ 4,397.46

* Ladrillo recibido por publimovil 6590 menos 753 utilizado al contorno del muro hacen un total de 5,837.

El artículo 207 Inciso primero de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 31 del Código Municipal referente a que son obligaciones del Concejo, en los numerales siguientes, establece: Numeral 1: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; Numeral 2: Proteger y conservar



los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; Numeral 4: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto "Habilitación de Aceras de los Costados de las Ruinas de la Iglesia Colonial" sin establecer controles adecuados en el uso de los materiales.

En consecuencia, existe un faltante de materiales de construcción por un monto de \$4,397.46 que debieron utilizarse en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2018, el apoderado legal del Concejo Municipal, comentó: "Sirva la presente para informar sobre otros materiales utilizados en el proyecto de "Habilitación de aceras en los costados este y sur de las Ruinas de la Iglesia Colonia de Tacuba". Los cuales fueron recibidos como pago en especies del contribuyente [REDACTED] para ejecutar el proyecto "Habilitación de aceras de los costados de las ruinas de la iglesia Colonial" los cuales no fueron utilizados ni se encuentran físicamente en la municipalidad debido al intercambio de materiales por la modificación del diseño.

Para fines de optimizar los materiales de construcción, proporcionados en calidad de pago en especie por parte de [REDACTED] los cuales ya no se iban a utilizar en este proyecto y debido a la necesidad de material ARENA, PIEDRA, LAJAS, CEMENTO se hizo un intercambio con la ferretería la "[REDACTED]" así como también la compra de la laja.

Materiales que están siendo observados, según borrador, los cuales se hizo un intercambio de materiales.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$
23	BARNIZ F118 PINSAL	18.75	431.25
7	HIERRO LISO 1/4 LEG (6MM)(30V)CORINCA	34.95	244.65
5837	LADRILLO DE BARRO CALAVERÓN	0.27	1,546.81
10	HIERRO LISO 3/8 LEG(14V)AG	42.75	427.50
8	GRAVA	32.00	256.00
77	POSTE DE CEMENTO 2.5M	7.50	577.50
5	MALLA CICLÓN 9X72	182.75	913.75
			4,397.46

Materiales adquiridos para dar continuidad a la ejecución del proyecto antes mencionado



CONCEPTO	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL DE INGRESO \$
Lajas 203 metros cuadrados	21.00	4,263.00
18 bolsas de cemento Cuscatlán	7.45	134.10
		4,397.10

De acuerdo a esta observación se detalla la siguiente explicación:

Aclarando que estos cambios se dieron en seguimiento a solicitud a través de nota de fecha 20 de agosto del presente año, recibida en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, respecto a solicitar aprobación de cambios al diseño en el costado sur y oriente del muro perimetral en la antigua Iglesia Colonial de María Magdalena, conocida como "Ruinas del Iglesia de Tacuba", el cual cuenta con Expediente AP-01-10- 135-2018. En la Dirección de Patrimonio Cultural edificado.

Al respecto, las obras autorizadas a través de Resolución de fecha 11 de junio de 2018(A 107 ref.0499/2018) y planos autorizados en fecha 20 de Julio de 2018, consiste en malla ciclón con postes de Concreto. Que por parte de la Municipalidad se replantea el cerramiento por un muro de piedra y ladrillo de obra, colocando sobre este un barandal de hierro cuadrado, recibiendo también propuesta de planimetría presentada en ésta Dirección General el 29 de agosto del presente año.

Y que según acuerdo municipal N°15 de ACTA N°10, el Concejo Municipal acuerda: Aprobar modificaciones del proyecto: "Habilitación de aceras en los costados este y sur de las Ruinas de la Iglesia Colonia de Tacuba", avalando la ejecución de un muro de mampostería de piedra con barandal metálico forjado y bancas de piedra debido a que será más duradero y es la obra más adecuada para el tipo de muro de contención, en vista de lo anterior se aprueba la orden de cambio y el nuevo perfil.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por el apoderado legal del Concejo Municipal, en sus argumentos mencionan que con el fin de optimizar los materiales de construcción, proporcionados en calidad de pago en especie por parte de [REDACTED] de los cuales ya no se iban a utilizar en dicho proyecto y debido a la necesidad de material ARENA, PIEDRA, LAJAS, CEMENTO se hizo un intercambio con la ferretería la [REDACTED], así como también la compra de la laja, en relación a esta situación los auditores no encontramos ningún documento legal ni actas de dicho intercambio, se le solicitó al dueño de dicha ferretería la respectiva documentación del intercambio la cual tampoco fue proporcionada.

Además mencionan que se realizaron cambios en la construcción obedeciendo los lineamientos por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, no



obstante nuestro cuestionamiento va dirigido a que se recibieron materiales por pagos en especies de un contribuyente las cuales no se encontraron físicamente, y no encontramos evidencia de dicho intercambio que mencionan en sus comentarios, documentación que nos presentan como evidencia solo anexan Acuerdos Municipales, notas a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, y facturas de los materiales recibidos por parte del contribuyente documentación que ya había sido revisada por el auditor, por tanto la deficiencia se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN PROYECTO COMUNICACIONES MUNICIPALES

Comprobamos que la Municipalidad realizó pagos por un monto de \$8,225.00 con fondos FODES 75% en el proyecto: "Comunicaciones Municipales", dicho proyecto no produjo beneficio para el municipio, ya que solo se pagó salario y arrendamiento de equipo de sonido.

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios. Las Municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios. Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso. Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República. La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a que son obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece; "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 5 La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción



de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras, sedimentación de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

El artículo 12, párrafo 4 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó según Acta No.3, Acuerdo No. 19, de fecha 28 de mayo de 2018; y ejecutó el proyecto "Comunicaciones Municipales" sin realizar un estudio de priorización.

En consecuencia, la Municipalidad realizó el pago sin beneficio para el municipio por un monto de \$8,225.00 que debieron utilizarse para obras de infraestructura o programas de beneficio social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 18 de septiembre, el apoderado legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con la finalidad que la población esté informada sobre los avances que tiene el municipio. Es necesario contar con un proyecto de comunicaciones; por lo que el Concejo Municipal acuerda aprobar este proyecto, para velar por el quehacer diario con transparencia y eficacia de todas las actividades que se realizan para el servicio de la Sociedad. Y debido a que la alcaldía no cuenta con los recursos necesarios para (a adquisición de un equipo adecuado de comunicaciones ha sido necesario el arrendamiento de dicho equipo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura y después de analizar los comentarios brindados por el apoderado legal del Concejo Municipal, el menciona que era necesario contar con un proyecto de



comunicaciones por lo que fue necesario que el Concejo Municipal aprobara dicho proyecto, no obstante dicha erogación no corresponde a inversión, ya que los pagos realizados fueron para pago de salarios y contratación de sonido para diferentes eventos, por lo que se consideran gastos de funcionamiento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado oportunamente a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con cuatro (4) informes de las áreas de Contabilidad y Tesorería, con sus respectivos papeles de trabajo, los cuales fueron analizados por los auditores, de igual forma en relación a la contratación de auditoría externa para el periodo 2018, la deficiencia fue considerada en Carta de Gerencia, en razón que el presupuesto institucional es limitado y ajustado a las necesidades de un municipio relativamente pequeño.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de Las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, no se le dará seguimiento debido a que no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de septiembre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”